

CONTRIBUYENTE

EL CÓDIGO MUNICIPAL DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ ESTABLECE:

Artículo 169.- Con base en el impacto social, ambiental o a la seguridad que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican en:

I. Giros tipo "A" o de bajo impacto: Son aquellos giros comerciales y de servicios que realizan actividades que no constituyen un riesgo a la población en sus vidas, bienes y entorno, dedicados a la compraventa de productos, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios;

II. Giros tipo "B" o de mediano impacto: Los establecimientos que realizan actos o actividades de comercio y prestación servicios que debido a la naturaleza de su actividad o sus características de operación pueden producir o representan riesgo en materia de salud, protección civil, ecología, protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial y por ello requieren cumplir con algunos trámites o requisitos adicionales de manera previa a su apertura o durante su funcionamiento, que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, pudiendo ser estas respecto al acondicionamiento de las instalaciones, medidas preventivas y de seguridad por lo que requieren supervisión permanente; y

III. Giros tipo "C" o de alto impacto: Son aquellos establecimientos, que por las actividades que realizan pueden producir o producen un impacto alto en la comunidad en diferentes aspectos como el social, ambiental, de seguridad pública, protección civil, en la infraestructura, equipamiento urbano y/o servicios públicos del entorno en donde se ubiquen y que por su tipo de actividad requieren de la autorización, tratamiento especial o de una supervisión permanente por parte de la autoridad municipal competente o por autoridades estatales o federales, según corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS GIROS DE ALTO IMPACTO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 345.- Para los efectos del presente Capítulo se entiende por giros de alto impacto a los establecimientos o actividades económicas que por su naturaleza, características, ubicación, giro, instalaciones y operación, representan un riesgo para la población, y requieren de una supervisión periódica para preservar la salud, el medioambiente, la tranquilidad, la paz social y la seguridad integral de las personas en sus vidas, bienes y entornos, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y observar los ordenamientos legales aplicables al giro de que se trate. **A efectos de refrendar la licencia de giro, los solicitantes deberán presentar los vistos buenos de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, y de Ecología y Cambio Climático del Ayuntamiento.**

Operarán bajo licencias, permisos y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como por demás autoridades competentes, cumpliendo cabalmente con los reglamentos municipales y las leyes estatales y federales aplicables.

VER EN LA HOJA ANEXA: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

"Consulta aquí el Código
Municipal de Comercio de
Tonalá"



A blue ink handwritten signature, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO